

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2023.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

**Asunto: Radicación del Proyecto de Ley** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas”*

**Respetado Secretario:**

Como Senador de la República y en uso de mis facultades constitucionales y legales, de manera respetuosa me permito radicar el Proyecto de Ley de la referencia, para lo cual le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N DE 2023

"Por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es adoptar medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas mediante la modificación de las nomenclaturas, requisitos generales de los cargos y asignación de funciones como una medida para promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen en la labor legislativa.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 388.** Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo de la respectiva cámara, el candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor de la remuneración mensual de la Unidad de Trabajo Legislativo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los empleos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

CARGO	REQUISITOS	REMUNERACIÓN (En salarios mínimos mensuales vigentes)
Asistente I	Título técnico	3 (tres)
Asistente II	Título tecnólogo	4 (cuatro)



CARGO	REQUISITOS	REMUNERACIÓN (En salarios mínimos mensuales vigentes)
Asistente III	Título tecnólogo con 6 meses de experiencia laboral.	5 (cinco)
Profesional I	Título profesional	6 (seis)
Asesor I	Título profesional y mínimo doce (12) meses de experiencia profesional.	7 (siete)
Asesor II	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	8 (ocho)
Asesor III	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	9 (nueve)
Asesor IV	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	10 (diez)
Asesor V	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y mínimo cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.	11 (once)





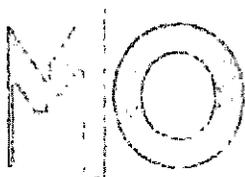
CARGO	REQUISITOS	REMUNERACIÓN (En salarios mínimos mensuales vigentes)
Asesor VI	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y mínimo sesenta (60) meses de experiencia profesional.	12 (doce)
Asesor VII	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y mínimo setenta y dos (72) meses de experiencia profesional.	13 (trece)
Asesor VIII	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de doctorado y mínimo sesenta (60) meses de experiencia profesional.	14 (catorce)

El Congresista deberá presentar mensualmente el informe de novedades que se hayan presentado dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo a fin de ser tenido en cuenta por la Dirección Administrativa al momento de elaborar o presentar cambios en la nómina.

**Al finalizar la legislatura o al momento de su retiro cada integrante de la Unidad de Trabajo Legislativo deberá entregar un informe de ejecución de actividades asignadas por el jefe inmediato.**

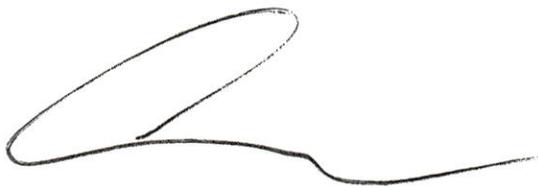
**Parágrafo 1.** Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.



**Parágrafo 2.** Para las equivalencias entre estudios y experiencia se tendrá en cuenta la normatividad vigente aplicable por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleos públicos.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la siguiente elección del Congreso de la República. .



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República

## SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 14 del mes Noviembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 191 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Carlos Fernando Motoa Solarte

SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

Esta iniciativa ha sido presentada con el mismo objetivo en varias oportunidades el Honorable Representante Eloy Chichi Quintero Romero, presentó el Proyecto de Ley Orgánica 032 el 28 de julio de 2015, iniciativa que se publicó en Gaceta No. 545 del 30 de julio del mismo año y con la que se pretendía, entre otros, modificar la Ley 5 de 1992 en lo referido a la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas, proyecto del cual se presentó oportuna ponencia pero que, de conformidad con el Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó en julio 21 de 2016.

En el año 2017, el mismo autor - Representante Eloy Chichi Quintero - radicó el 4 de agosto de 2017 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley Orgánica 040 de 2017, iniciativa que se publicó en la Gaceta No. la cual se pretendía modificar los cargos de las Unidades de Trabajo, sin afectar, las asignaciones salariales buscando así la profesionalización del quehacer legislativo. La ponencia de este proyecto fue radicada en septiembre del año 2017, sin embargo, acorde a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó en junio 21 de 2018.

El 2 de noviembre de 2018 se radicó el Proyecto de Ley No. 229 de 2018 de la autoría del Honorable Representante Eloy Chichi Quintero publicado en la Gaceta No. 1013 de 2018 cuyo objeto establecía la adopción de medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo mediante la modificación de las denominaciones de los cargos, la fijación de los nuevos requisitos con el fin de promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a la labor legislativa. El proyecto fue archivado el 21 de junio de 2019 conforme a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El 7 de septiembre de 2021 se radicó el Proyecto de Ley No. 315 de 2021 de la autoría de los Honorables Representantes Buenaventura León León, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Margarita María Restrepo Arango, Modesto Enrique Aguilera Vides, Eloy Chichi Quintero Romero, Jorge Méndez Hernández, José Eliécer Salazar López El proyecto fue archivado conforme a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

### 2. JUSTIFICACIÓN DE PROYECTO DE LEY

Actualmente, tal como está establecido en el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas existen sólo dos tipologías de cargos:



Asistente y Asesor. Cada uno de estos cargos está definido con un número o grado y tiene una asignación salarial.

El último inciso del artículo 388 señala que las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

En concordancia con lo anterior fueron expedidas las resoluciones MD-1095 de 2010 de la Cámara de Representantes y 009 de 1995 del Senado de la República, por lo que actualmente los requisitos y las asignaciones salariales para desempeñar cargos en UTLs son los siguientes:

**1- ASISTENTE**

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	REQUISITOS
Asistente I	3	Ninguno
Asistente II	4	Ninguno
Asistente III	5	Ninguno
Asistente IV	6	Ninguno
Asistente V	7	Ninguno

**2- ASESOR**

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	REQUISITOS
Asesor I	8	Haber culminado estudios Universitarios o Tecnológicos o haber cursado dos (2) años de estudios Universitarios o Tecnológicos y tener un (1) año de experiencia laboral comprobada.

Asesor II	9	Título de Educación Superior, o terminación de estudios superiores.
Asesor III	10	Título de Educación Superior y un (1) año de experiencia profesional.
Asesor IV	11	Título de Educación Superior y dos (2) años de experiencia profesional.
Asesor V	12	Título de Educación Superior y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VI	13	Título de Educación Superior formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VII	14	Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
Asesor VIII	15	Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

Los grados asistenciales tienen una remuneración que oscila entre los 3 SMLMV y 7 SMLMV, remuneración que si es comparada con la escala salarial de otras entidades del sector público, se asigna normalmente a cargos que tienen unos requisitos de formación académica y experiencia mínima.

Ahora bien, para el caso de los grados asistenciales del Congreso de la República no se exige ningún tipo de requisito, por lo que, el profesional graduado y recién egresado que ejerza funciones asistenciales en el Congreso adquirirá experiencia laboral y no aporta en nada a su experiencia profesional y no podrá presentarse a convocatorias públicas para la provisión de empleos de las entidades públicas del nivel profesional, sino solo a los asistenciales, vulnerando así el derecho a la igualdad de oportunidades.

### 3. NECESIDAD DE ELEVAR LOS REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO A RANGO LEGAL

Con la presente iniciativa también se pretende incluir en la ley 5ª los requisitos que se exigirán para cada cargo, pues en la actualidad, por virtud del artículo 388 del Reglamento del Congreso, la facultad de determinar las calidades para ocupar cargos de asesores, se le otorgó a la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

Elevar a rango de ley los requisitos de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas resultaría más beneficioso para el funcionamiento del Congreso de la República, conforme a los siguientes caracteres de la ley<sup>1</sup>:

- **Generalidad:** Esto significa que la ley cubre a todas las personas que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepción de ninguna clase. En ese sentido, el proyecto de ley se encamina a unificar las disposiciones que en materia de requisitos para los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas han dictado tanto la Cámara de Representantes como el Senado de la República.
- **Obligatoriedad:** El carácter de la ley es imperativo-atributivo, lo cual implica una voluntad que manda y otra que obedece.

Al elevar a rango de ley orgánica las disposiciones relacionadas con las calidades exigidas para las Unidades de Trabajo legislativo de los congresistas y demás contempladas en la presente iniciativa, se derogan las resoluciones MD-1095 de 2010 de la Cámara de Representantes y 009 de 1995 del Senado de la República.

- **Permanencia:** La ley rige un número indeterminado de casos o hechos y solo deja de tener vigencia mediante su derogación.

Una ley de la República tiene mayor vocación de permanencia que una resolución dictada por la mesa directiva de la Cámara de Representantes o por el Senado de la República. Este atributo otorga mayor seguridad jurídica y estabilidad a las disposiciones que regulan las calidades exigidas para las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas.

- **Abstracta e impersonal:** La ley no está hecha para regir casos individuales, ni para personas determinadas.

El proyecto de ley no tiene por objeto resolver la situación individual de los funcionarios que actualmente se encuentran vinculados a las Unidades de Trabajo

<sup>1</sup> MONROY CABRA, G. Introducción al Derecho, decimosexta edición. (2015). Informe de ponencia Proyecto de Ley Orgánica No. 193 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para profesionalizar las unidades de trabajo legislativo de los congresistas y se dictan otras disposiciones".

Legislativo de los congresistas. Por el contrario, lo que pretende es profesionalizar la labor legislativa y combatir la corrupción al interior de la institución.

#### 4. PANORAMA ACTUAL DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO

En el año 2015 se hizo el trabajo previo de solicitar a las divisiones de personal del Senado y Cámara de Representantes, por medio de Derecho de Petición, información sobre el número de empleados vinculados por medio de las UTL de los congresistas y discriminando la cantidad de empleados en cada cargo, bien fuera asistencial o de asesor. Con base en esa información solicitamos que se nos informara cuántos empleados vinculados en cargos asistenciales en las UTL, son profesionales.

Como respuesta a lo anterior, la División de Recursos Humanos del Senado de la República entregó la siguiente información:

1. El total de empleados de las Unidades de Trabajo Legislativo del Senado de la República al 30 de abril de 2015 era de 843.
2. El número de funcionarios de conformidad con el nombre y grado es el siguiente que conforman la planta de las Unidades de Trabajo Legislativo, es el siguiente:

CARGO	NÚMERO DE FUNCIONARIOS
Asistente I	215
Asistente II	155
Asistente III	115
Asistente IV	88
Asistente V	98
Asesor I	66
Asesor II	27
Asesor III	20
Asesor IV	17

Asesor V	12
Asesor VI	12
Asesor VII	3
Asesor VIII	15

3. Para los cargos de Asistentes del Grado I al Grado V, no se requiere Título Profesional.
4. Según el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, el número de funcionarios que figuran como profesionales en los cargos de Asistente en las Unidades de Trabajo Legislativo a abril de 2015 eran:

CARGO	Número de Funcionarios Profesionales
Asistente I	44
Asistente II	45
Asistente III	50
Asistente IV	33
Asistente V	32

De la información anterior, y teniendo en la cuenta que hay una probabilidad alta de que el reporte de los empleados profesionales en cargos asistenciales, no sea la definitiva, pues como no se exigen requisitos para ocupar estos cargos, es muy común que, para la respectiva posesión, las personas no entreguen documentación completa en aras de agilizar el proceso, se puede inferir entonces la siguiente información por parte del Senado de la República a abril de 2015:

CARGO	Número de Funcionarios	Número de Funcionarios Profesionales	Participación Porcentual
Asistente I	215	44	20,5%
Asistente II	155	45	29,0%
Asistente III	115	50	43,5%
Asistente IV	88	33	37,5%
Asistente V	98	32	32,7%

Así pues, es preocupante ver cómo en el caso de los Asistentes III, IV y V, el 43,5%, 37,5% y 32,7% respectivamente, siendo profesionales y recibiendo una remuneración salarial digna y justa, no puedan tener derecho a que se les certifique su experiencia profesional o técnica-profesional según corresponda.

Debe señalarse que la División de Personal de la Cámara de Representes no respondió el Derecho de Petición radicado el día 4 de mayo de ese año, situación que no permitió el análisis de la información en dicha corporación.

También se debe resaltar que, con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos, mediante el artículo 74 del mismo, adoptó la Política Nacional de Trabajo Decente, que tiene como firme objetivo "*promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado*" [Subraya fuera de Texto].

Por eso el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la denominación de los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los congresistas, sin afectar las asignaciones salariales de los escalafones establecidos en la Ley 5ª de 1992, también con el propósito de contribuir a que los profesionales, técnicos o tecnólogos que hayan, como mínimo, culminado y aprobado la totalidad de sus materias, puedan obtener certificación de experiencia técnico-profesional o profesional durante el periodo de tiempo que sean vinculados a la Corporación, y que actualmente no gozan de ese derecho por ostentar cargos de nivel asistencial.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece una serie de funciones generales a cada cargo, pues se considera que los congresistas no son quienes deben establecer las funciones de cada una de las personas de su UTL teniendo en cuenta que las funciones deben estar asociadas a los cargos y no a lo que disponga cada parlamentario. Cada perfil debe tener preestablecidas ciertas funciones, de lo contrario se prestaría para que las cargas laborales no se distribuyan de manera equitativa. Adicional a esto, que cada congresista establezca las funciones de su

UTL implica adicionar carga laboral y responsabilidades para cada uno de nosotros desbordando nuestras capacidades; y evitando así los conocidos cargos "de corbata".

## 5. NORMATIVA EN OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Para este proyecto de ley, se ha tomado en cuenta la normativa frente a las escalas salariales y la clasificación de los cargos en otras entidades del Orden Nacional que puedan ser comparadas o similares al Congreso de la República. Así pues, analizamos en primera medida la clasificación de cargos y su respectiva escala salarial de la Procuraduría General de la Nación, con base en el decreto 263 de 2000 y 196 de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Como experiencia, para los empleados de la Procuraduría General de la Nación, se entiende los conocimientos, habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

De igual manera, se clasifica la experiencia en profesional, docente, específica, relacionada y general. En el caso que nos ocupa, que es la experiencia profesional, el decreto la define así:

**Experiencia profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual aspira. Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo

Por su parte, la experiencia laboral, de la cual se habla en este proyecto de ley, se asemeja a lo que el decreto 263 de 2000 de la Procuraduría General de la Nación denomina experiencia general así:

**Experiencia general:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

Ahora bien, al revisar la clasificación de los cargos encontramos que, en la Procuraduría General de la Nación, los empleados son vinculados bajo los siguientes tipos de cargos:

1. Nivel Directivo.
2. Nivel Asesor (De grado 19 a 25)
3. Nivel Ejecutivo (De grado 15 a 22)
4. Nivel Profesional (De grado 15 a 19)
5. Nivel Técnico (De grado 8 a 19)
6. Nivel Administrativo (De grado 6 a 11)
7. Nivel operativo (De grado 1 a 14)

Respecto a la asignación salarial, según el Decreto 186 de 2014, la Procuraduría General de la Nación, dictó las normas sobre régimen salarial y prestacional de los servidores públicos vinculados al Ministerio Público que, en el caso de los niveles asesores a operativo, funciona de la siguiente forma:

No obstante, se debe advertir que de conformidad al Decreto 1257 de 2015, que estableció los salarios de la rama Judicial y Procuraduría General de la Nación a partir del 1° de enero de 2015 con un incremento del 4,66%; al Decreto 245 de 2016 que los reajustó con un incremento del 7,77% y del Decreto 1013 de 2017 con un incremento del 6,75, la tabla del decreto 186 de 2014 debe ser actualizada a 2017 de la siguiente manera:

GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	\$ 937.263	14	\$ 3.875.060
2	\$ 1.163.048	15	\$ 3.987.705
3	\$ 1.379.350	16	\$ 4.370.643
4	\$ 1.806.053	17	\$ 5.192.980
5	\$ 1.902.110	18	\$ 5.583.393
6	\$ 2.000.713	19	\$ 6.021.326
7	\$ 2.208.433	20	\$ 6.514.284
8	\$ 2.421.345	21	\$ 7.032.481
9	\$ 2.642.382	22	\$ 7.567.467
10	\$ 2.874.479	23	\$ 8.129.255
11	\$ 3.139.722	24	\$ 9.181.473
12	\$ 3.383.595	25	\$ 10.518.568



13	\$	3.662.869	
----	----	-----------	--

Con lo anterior, podemos ver cómo con un gran abanico de posibilidades las personas que se vinculan a la Procuraduría General de la Nación, dependiendo de su formación y su experiencia, pueden acceder a diferentes niveles de cargos y asignaciones salariales, pero siempre cumpliendo con los requisitos establecidos para el cargo a ocupar.

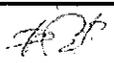
Si comparamos las asignaciones salariales del Congreso de la República con las de la Procuraduría General de la Nación, en el primero, son asistentes personas que perciban una remuneración salarial entre 3 a 7 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. La experiencia adquirida en este tipo de cargos, es experiencia laboral más no profesional. Por su parte, en la Procuraduría General de la Nación, los cargos de nivel profesional oscilan entre \$3.987.705 hasta \$6'021.326 y la experiencia acreditada es de tipo profesional (valores para el 2017).

Así pues, se puede ver cómo, según asignación salarial y nomenclatura del cargo, para un profesional en Colombia, sería mucho más beneficioso vincularse en la Procuraduría General de la Nación como profesional que en el Congreso de la República como asistente, independiente del grado al que pertenezca, y con una escala salarial muy similar, pues en el Ministerio Público está aumentando y creando experiencia profesional que sirve en su historia laboral, mientras que en el Congreso de la República, al no existir requisitos para ocupar los cargos asistenciales, no se expide experiencia profesional.

Ahora bien, un ejemplo más claro, para sustentar la conveniencia de este proyecto de ley, es el rango de **asignación salarial y nomenclaturas de cargos de las unidades de apoyo normativo del Consejo de Bogotá**. El Decreto Distrital 262 de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fija las escalas de remuneración salarial para el presente año de la siguiente manera:



ESCALA SALARIAL UNIDADES DE APOYO NORMATIVO CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.								
Decreto Distrital 282 de 2022: Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 055 del 08 de febrero de 2022 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Concejo Bogotá D.C."								
VIGENCIA 2022								
NIVEL OCUPACIONAL	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SUELDO BÁSICO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN (**)		PRIMA TÉCNICA MÁXIMA (***) O SECRETARIAL (****)	
ASESOR	Asesor	105	06	8.628.086	1.725.617	20%	4.314.043	50%
	Asesor	105	05	7.702.103	1.540.421	20%	3.851.052	50%
	Asesor	105	04	5.711.221	1.142.244	20%	2.855.611	50%
	Asesor	105	03	4.645.619	929.124	20%	2.322.810	50%
	Asesor	105	01	4.289.747	853.949	20%	2.134.874	50%
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	01	3.556.859	0	0%	1.422.744	40%
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo*	407	10	3.258.955	0	0%	0	
	Secretario Ejecutivo	425	08	2.961.318	0	0%	59.226	2%
	Conductor	480	07	2.798.224	0	0%	0	
	Auxiliar Administrativo	407	08	2.740.155	0	0%	0	
	Secretario Ejecutivo	425	02	2.204.049	0	0%	44.081	2%
	Auxiliar Administrativo	407	02	2.204.049	0	0%	0	

  
**JEYCKSON ALEJANDRO LÓPEZ C.**  
Profesional Especializado - Dirección Financiera / Nómina

  
**CLARA INES PARRA ROJAS**  
Directora Financiera

(\*) La escala salarial de estos cargos, se estableció teniendo en cuenta los límites máximos del Decreto Nacional 462 de 2022, el cual fijó los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2022.

(\*\*) Los Gastos de Representación, corresponden a lo establecido en el artículo 11, parágrafo 1, del Acuerdo 492 de 2012.

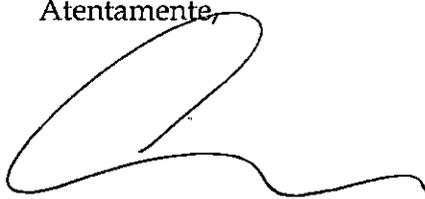
(\*\*\*) Prima técnica reglamentada en el Concejo de Bogotá mediante la Resolución 0821 de 2019, y se establece el porcentaje máximo para cada nivel.

(\*\*\*\*) Prima secretarial establecida mediante el artículo 3 del Acuerdo 092 de 2003, donde se define como el 2% de la asignación básica mensual.

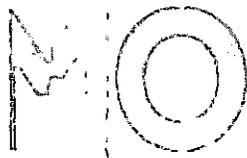
Como se observa hoy un profesional universitario en el consejo de bogotá en específico en las Unidades de Apoyo Normativo, que son cargos asignados a cada concejal, los cuales estarán directamente bajo dependencia y subordinación de los Concejales, a quienes apoyarán en el ejercicio de sus funciones. Tienen una asignación básica de \$3.556.859, en una utl puede ganar de un salario mínimo a 9 salarios mínimos, por lo que, es evidente la desproporcionalidad salarial.

Por los anteriores motivos presentó ante el Senado de la República esta iniciativa legislativa que pretende reivindicar el principio de igualdad entre la asignación salarial de profesionales en el Congreso de la República comparado con otras entidades del sector público.

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Senador de la República



# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 14 del mes Noviembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 191 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.º Carlos Fernando Motta Solarte

---

---

SECRETARIO GENERAL